Los festivales o muestras de cine deben ser registrados en la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura cuando menos con quince (15) días de antelación a la fecha prevista para su primera exhibición en el respectivo festival, según lo establece el artículo 22 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 69° de la Resolución 1021 de 2016.

# 1. Información del Festival o Muestra

|  |
| --- |
| **Nombre del festival o muestra:** |
| **DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA** |
| Nombre o razón social | Número de NIT |
| Nombres y apellidos del representante legal | Tipo documento  | CC |  | CE |  |
| Número |

|  |
| --- |
| Dirección de Correspondencia |
| Teléfono | Celular |
| Correo electrónico | Página Web |
| Ciudad | Departamento |

|  |
| --- |
| **Descripción del Festival o muestra** |
| **Director:** |  |
| **Fecha de inicio** |  | **Fecha de cierre:** |  |

# 2. Firma y Fecha

|  |
| --- |
| Certifico la veracidad de todo cuanto queda consignado en el presente FORMULARIOFirma: Fecha:  |

# 3. anexos

1. Certificado de constitución y representación legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que figure en el objeto social la actividad económica de realización de festivales y muestras cinematográficas.

1. Certificado de Registro Único Tributario- RUT.
2. Copia del documento de identidad del representante legal.
3. Recibo de consignación en la cuenta 05000129-6 del Banco Popular a nombre de "Fomentos y Museos Patrimonio Cultural - Ministerio de Cultura" por el equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente. Valor a consignar en el año **2019: $138.019. Este valor se consignará una sola vez para el registro del festival. Para registrar la programación y las siguientes versiones del festival no es necesario llevar a cabo ninguna consignación.**

# 4. definición

Según el artículo octavo del Decreto 554 de 2017.

**Festival o Muestra de Cine:** Programación a cargo de personas jurídicas, de duración no superior a veinte (20) días continuos en el territorio nacional, en la que se exhiben obras cinematográficas con propósitos expresos y verificables de formación, de valoración académica o artística, o de otorgar a aquéllas premios o distinciones.

Parágrafo Primero. No podrá reconocerse más de un festival o muestra en un mismo año calendario para una misma persona jurídica organizadora o responsable de la actividad, en forma directa o indirecta, si se trata del mismo festival o muestra. Si se trata de una muestra de cine itinerante, está tendrá una única autorización por año calendario. La autorización determinará las ciudades a las que se llevará la respectiva muestra.

Parágrafo Segundo. No se considera festival o muestra de cine la exhibición definida autónomamente por exhibidores que no sean personas jurídicas sin ánimo de lucro o entidades estatales no comerciales. Lo expresado en este parágrafo se entiende sin perjuicio de que los organizadores o responsables de una muestra o festival acuerden con salas comerciales la exhibición de las obras en dichas salas.